

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente : **JAVIER TOBO RODRÍGUEZ**
Ref. Expediente : **2500023360002020019300**
Demandante : **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**
Demandado : **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE
POPAYAN EMTel E.S.P. Y OTRO**

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Resuelve incidente de nulidad

Revisado el trámite procesal adelantado hasta la fecha, el Despacho advierte:

- El 16 de julio de 2020, la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de apoderado judicial, instauró demandada contencioso administrativa en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, contra la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán- EMTel E.S.P. y la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., con el fin de declarar la terminación y liquidación del contrato interadministrativo 549 de 2014.

- Mediante auto de 20 de octubre de 2020, el Despacho inadmitió la demanda, la cual se subsanó en debido forma el 26 de octubre de 2020.

- El 25 de enero de 2021, el Despacho admitió la presente demanda y ordenó la notificación personal de las demandadas EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P y la aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales gerencia@emtel.com.co y ccorreos@confianza.com.co; de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía de los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

- El 18 de febrero de 2021, la apoderada de la demandada Seguros Confianza S.A. solicitó la remisión del expediente digital, la solicitud fue reiterada el 4 de marzo de 2021.

- El 16 de marzo de 2021, el apoderado de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A. E.S.P. promovió incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda. El representante judicial de la entidad indicó que con la demanda no se remitieron la totalidad de los anexos de esta, lo que conlleva a que se configure una nulidad por violación al debido proceso.

- Atendiendo lo anterior, el 17 de marzo de 2021, el apoderado de la Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remitió nuevamente, mediante memorial virtual, la demanda junto con la totalidad de sus anexos. La presente documentación se encuentra a disposición del público desde la fecha mencionada en la plataforma virtual *Samai*.

- De igual modo, el 23 de marzo de 2021, el apoderado de la entidad demandante se pronunció sobre el incidente de nulidad formulado por Emtel S.A. E.S.P y aclaró que junto con la presentación de la demanda acreditó que el 14 de julio de 2020, previo a radicar el medio de control remitió la demanda y la totalidad de sus anexos a los correos electrónicos de las demandadas. Lo anterior, en cumplimiento del requisito por el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 6°. Con el propósito de acreditar lo anterior, anexo la constancia emitida por el secretario de la Sección Tercera de esta Corporación.

- El 24 de marzo de 2021, la apoderada de la demandada Confianza S.A. también promovió incidente de nulidad por la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, por no haberse remitido la totalidad de sus anexos.

- En la misma fecha, la notificadora del Tribunal remitió el expediente digital a la escribiente para la contabilización de los términos de traslado. De la constancia de notificación se evidencia que el auto admisorio de la demanda se notificó a la contraparte el 2 de marzo de 2021 a través de correo electrónico y con ella se adjuntó el link donde se puede verificar demanda y anexos.

NOTIFICACION ELECTRONICA AUTO ADMITE DEMANDA
EXPEDIENTE No. 250002336000202500019300 REPARACION
DIRECTA MAG ALFONSO SARMIENTO CASTRO (ARTICULO 199
CPACA - 612 CGP)

 6 

SOLICITO ACUSE DE RECIBO

Se anexa (3) documentos, con el certificado de integridad:

DEMANDA

SUBSANA DEMANDA

AUTO ADMITE DEMANDA

ADJUNTO LINK DEL EXPEDIENTE COMPLE4TO CON ANEXOS DIGITALIZADO DE CONFORMIDAD CON E4L DECRETO 806 DE 2020

[EXPEDIENTE No. 2020-00193 MAG ALFONSO SARMIENTO CASTRO](#)

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente

AUTO ADMITE DEMANDA

- El 26 de marzo de 2021, las dos (2) sociedades demandadas contestaron la demanda de la referencia.

Anotado lo anterior, el Despacho procederá a pronunciarse sobre los incidentes de nulidad promovidos por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán Emtel S.A. E.S.P., y por la Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., los cuales refieren que se notificó indebidamente el auto admisorio de la demanda, dado que con él no se remitieron la totalidad de anexos del expediente.

En ese orden, una vez analizados los antecedentes antes descritos, el Despacho encuentra que el auto admisorio de la demanda se notificó en debida forma y bajo las previsiones impuestas en esa providencia. Por tal motivo, la nulidad propuesta por las demandadas no está llamada a prosperar por las siguientes razones:

En primer lugar, el Despacho ratifica lo expuesto por el apoderado de la entidad demandante mediante memorial radicado el 23 de marzo de 2021, esto es, que en efecto con la presentación de la demanda tanto la Secretaría de la Sección, como este Despacho constató que el demandante, el 14 de julio de 2020 remitió vía correo electrónico la demanda y sus anexos a las demandadas, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, norma vigente al momento de radicación. La referida constancia hace parte del expediente electrónico de este proceso.

En segundo lugar, el 17 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante mediante memorial virtual remitió nuevamente la demanda y la totalidad de sus anexos al evidenciar que la compañía Emtel S.A. E.S.P. manifestó no contar con todas sus piezas procesales; tal documentación se encuentra desde esa fecha en la plataforma *Samai*, la cual se encuentra abierta al público desde febrero de 2021, para la revisión electrónica de expedientes judiciales.

Por último, el Despacho advierte que junto con la notificación del auto admisorio de la demanda realizado el 2 de marzo de 2021, se les adjuntó a las partes un link de ingreso, el cual permite el acceso a la carpeta de One Drive que contiene la totalidad de las piezas procesales radicadas por el demandante desde el pasado 16 de julio de 2020.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho encuentra que desde antes de la notificación del auto admisorio de la demanda el extremo pasivo de la litis contó con la totalidad de piezas procesales que conforman el presente expediente para ejercer en debida forma su derecho de contradicción y de defensa, pues nada ha invalidado el

trámite procesal que hasta el momento se ha adelantado. Por consiguiente, se negarán los incidentes de nulidad propuestos por las demandadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad propuesta mediante incidente por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán Emtel S.A. E.S.P., y la Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Sección contabilizar los términos de traslado e ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

TERCERO: Por secretaría de la sección, **NOTIFICAR POR ESTADO VIRTUAL** la presente providencia, atendiendo las previsiones del artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso 3° del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, ENVÍESE MENSAJE DE DATOS de este auto al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales a las siguientes direcciones: MOsorioGualteros@confianza.com.co; mosorio@confianza.com.co; ccorreos@confianza.com.co; guslegarda@hotmail.com; gerencia@emtel.com.co; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co; nyjaromu@hotmail.com

CUARTO: Se advierte a las partes, que en adelante las manifestaciones, escritos, peticiones y demás relacionadas con la presente decisión y el proceso de las partes, deberán formularse a través de mensaje escrito remitido a la dirección de correo electrónico memorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con mensaje de datos donde conste haber remitido, por medio virtual o electrónico, copia a todos los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTÓNICAMENTE
JAVIER TOBO RODRÍGUEZ
Magistrado

CONSTANCIA: la presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente de la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada *Samai*. en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.